

**Balance Estadístico**  
**Cargos y Sanciones 2016**

2017

## Tabla de contenidos

INTRODUCCIÓN.....	3
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	5
I. DATOS GENERALES.....	6
II. RESOLUCIONES DEL H. CONSEJO.....	10
III. CASOS SANCIONADOS SEGÚN CAUSALES .....	15
IV. TIPO DE SANCIONES APLICADAS .....	22
PRINCIPALES RESULTADOS .....	26

## INTRODUCCIÓN

El «*Balance Estadístico de Cargos y Sanciones*» de TV Abierta y de Pago es un documento elaborado por el Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión, con la finalidad de dar cuenta del trabajo de fiscalización realizado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión de la Institución en relación a la supervigilancia del funcionamiento de los servicios de televisión tanto de libre recepción como de operadores de pago.

Este proceso de fiscalización consta de tres etapas generales. La primera de ellas el procedimiento en si en la que se acoge la denuncia y se realiza el trabajo técnico de análisis de estos contenidos. La segunda etapa es la de resolución que realiza el Consejo en que se revisan los casos informados a través de los informes correspondientes y se resuelve, si se trata de un archivo provisional o corresponde un proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos la aplicación o no de sanciones a las concesionarias o permisionarias. Ambos procedimientos se enmarcan en las facultades propias del Consejo (Artículo 19 ° N° 12 de la Constitución Política y Ley N° 20.750. D. O. 10 de octubre de 2014).

Asimismo, en aquellos casos en que el Consejo formula cargos, el concesionario o permisionario tiene un plazo de cinco días hábiles para presentar descargos y solicitar un término de prueba si lo estima pertinente. A partir de los argumentos de descargo, el Consejo resolverá<sup>1</sup>. En los casos en que se rechazan los descargos y se aplica sanción, las concesionarias o permisionarias pueden apelar ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Por último, viene una etapa externa al CNTV y que se desarrolla en la Corte de Apelaciones en el caso que las concesionarias o permisionarias decidan llegar a estas instancias.

---

<sup>1</sup> El Consejo se compone de 11 miembros, el presidente del Consejo (quien es además Jefe del Servicio), nombrado por el/la presidente de la República y 10 Consejeros sugeridos por el Senado de la República y nombrados por el/la presidente de la República.

En términos del inicio del proceso de fiscalización, éste puede comenzar a partir de dos mecanismos, esto es: iniciativas de oficio; o bien, denuncias ciudadanas. Si bien, tanto para la televisión abierta como para la televisión de pago el proceso de fiscalización puede iniciarse a través de cualquiera de estos dos mecanismos, estos se diferencian en los procedimientos posteriores.

Por una parte, para la fiscalización de los servicios de libre recepción, se establecen procedimientos distintos, tanto para los canales de cobertura nacional, como regional. Respecto a los primeros, se mantiene un registro permanente de toda la programación emitida, que se administra en función de la fiscalización de oficio y según las emisiones denunciadas por la ciudadanía que se encuentren dentro del plazo fijado por norma, esto es, 10 días hábiles contados desde la fecha de emisión.

En relación a los servicios de televisión abierta de cobertura regional, se realizan grabaciones de muestras intencionadas en cualquiera de las regiones del país para ser fiscalizadas principalmente a partir de procedimientos de oficio. No obstante, este tipo de cobertura no queda exenta de procedimientos iniciados por denuncias ciudadanas.

Por su parte, el proceso de fiscalización de oficio de las emisiones de servicios de televisión de pago se organiza sobre la base de dos formas de recolectar la información. La primera, está orientada a revisar las transmisiones de los servicios de televisión satelital y de cable que prestan servicios en la Región Metropolitana, con posibilidad técnica de alcanzar coberturas de orden nacional. El procedimiento se sustenta en base a muestras intencionadas a programación de diversos géneros televisivos y que preferentemente se exhiban en horario para todo espectador.

Una segunda línea de fiscalización, es la que se orienta al control de las emisiones de las empresas operadoras de TV Pago que presenten ofertas exclusivas y tengan

alcance regional o local. Para fiscalizar estos servicios, se implementan muestras de registro que graban al menos 5 días de emisión de un canal determinado.

Dependiendo de las particularidades de la oferta de canales que presenta la empresa fiscalizada y de la capacidad técnica del CNTV, será el número de grabaciones que se realicen simultáneamente. Estos registros son catastrados y revisados íntegramente con el objeto de evaluar el cumplimiento de la normativa vigente. Las emisiones que eventualmente puedan contener elementos que contravengan el marco normativo son presentadas al H. Consejo en forma individual; esto es, a través de un informe por cada programa o emisión, según sea el caso.

Finalmente, este Balance contribuye a transparentar la información relacionada con el trabajo de orientar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, queda disponible para investigadores, la industria televisiva y la opinión pública en general. Aborda las formulaciones de cargos del H. Consejo y sus respectivas resoluciones relativas a los programas emitidos durante el año 2016, exhibidos entre el 01 de enero y 31 de diciembre de ese año.

## ASPECTOS METODOLÓGICOS

**Periodo de análisis:** se trabajan los casos resueltos hasta la sesión del H. Consejo celebrada el 24 de abril de 2017

**Unidad de análisis:**

- ✓ Todos los casos emitidos en el año 2016 y resueltos por el H. Consejo (sanción/absolución). Los casos que se encuentran en la etapa de Formulación de cargos hasta el 24 de abril de 2017, se excluyen del análisis. Son 7 casos
- ✓ Se incorpora en esta versión del Balance las Resoluciones de H. Consejo respecto al cumplimiento de la Norma Cultural.

## I. DATOS GENERALES

A continuación, se presentan los resultados de las etapas finales del proceso de fiscalización de contenidos de televisión del año 2016, en referencia a las Resoluciones tomadas por el H. Consejo<sup>2</sup>.

Para presentar un panorama más completo en cuanto a las Resoluciones ya mencionadas, es necesario tener presente, tanto el número de denuncias recibidas durante el año 2016, como el número de denuncias tramitadas por los equipos técnicos.

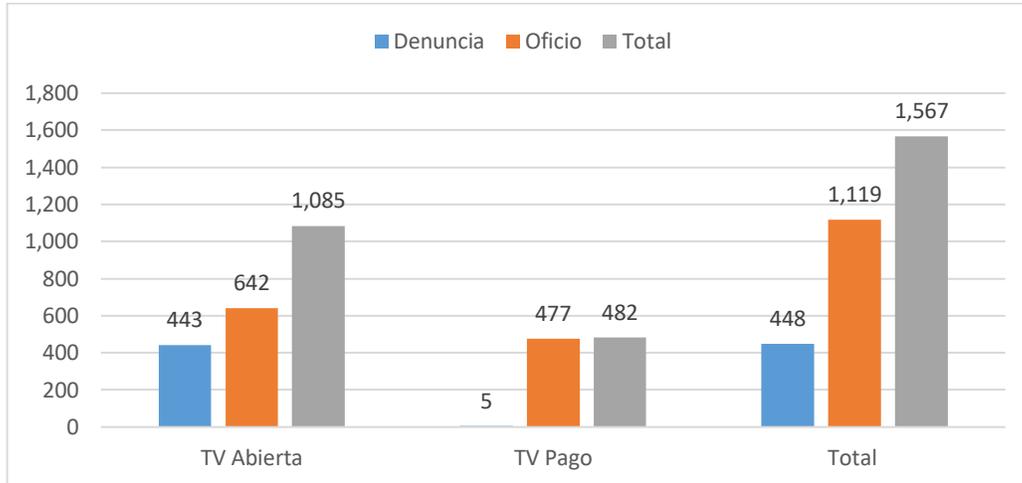
En 2016 se recibió un total de 1.662 denuncias ciudadanas, de las cuales se tramitaron 1.379, vale decir, un 83%. Éstas iniciaron un proceso de fiscalización de sus contenidos, debido a que tenían relación con el marco regulatorio del CNTV. Se ha de notar, sin embargo, que la cantidad de denuncias no se condice con el número de casos examinados, en razón de que variadas denuncias pueden estar dirigidas a un caso en particular. Al mismo tiempo cada a cada caso resuelto se le pueden estar aplicando más de una causal.

De acuerdo a lo observado en el gráfico n° 1, durante el año 2016, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV realizó un total de 1.567 procedimientos de fiscalización. De este total, 448 casos derivan directamente de denuncias ciudadanas (un 98%) respecto de programas de televisión abierta. Por otra parte, del total de casos fiscalizados, 1.119 son procedimientos de oficio, que se distribuyen de manera relativamente homogénea por tipo de oferta televisiva.

---

<sup>2</sup> Se excluye del análisis los casos que aún siguen en proceso y que se encuentran en la etapa de formulación de cargos hasta el día 24 de abril del 2016, 7 casos.

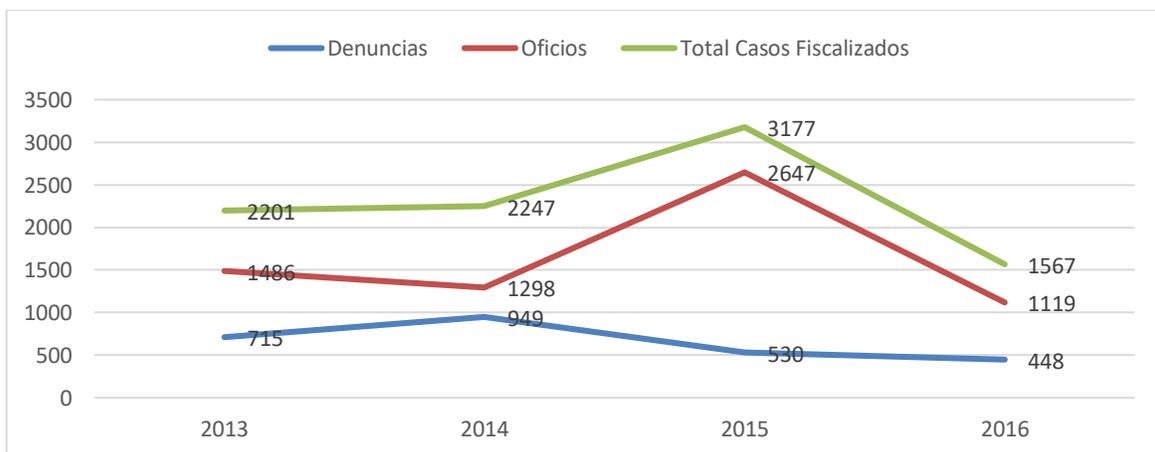
**Gráfico N° 1: Número Casos fiscalizados durante 2016**  
Según procedimiento de Fiscalización y Tipo de oferta Televisiva – Base: 1.567 casos



Cabe destacar que, del total de la fiscalización de oficio, el 57% de los casos (N=642) son de televisión abierta. Esto significa un importante aumento respecto del año 2015, cuando, los casos fiscalizados de oficio, alcanzó un 41%, predominando la televisión de pago, en este tipo de procedimiento.

El número de casos fiscalizados a partir de denuncias ciudadanas han mantenido una baja a partir del año 2014, como se puede apreciar en el gráfico n°2.

**Gráfico N° 2: Número de casos fiscalizados según procedimiento y año.**  
Base: 1.567 casos fiscalizados año 2016



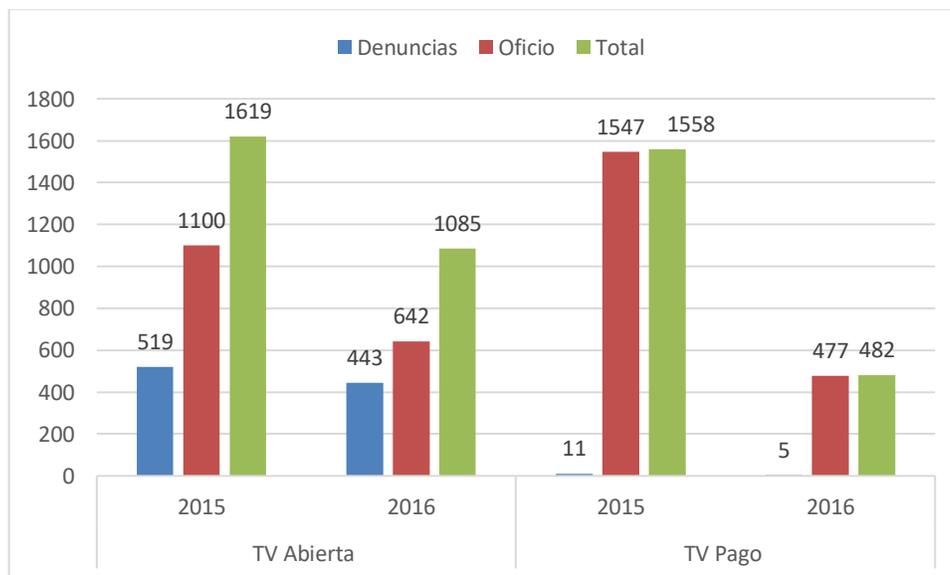
El gráfico N° 3 presenta la distribución comparativa entre los años 2015 y 2016 en cuanto a los casos fiscalizados según procedimiento (Oficio o Denuncia) y tipo de oferta televisiva, ya sea, libre recepción, o servicios limitados.

Se evidencia que las denuncias ciudadanas se concentran principalmente en televisión abierta, presentando una considerable baja en un año, pasando de 519 casos en 2015, a 443 durante 2016. Estas fluctuaciones normalmente se deben a la programación televisiva, que en algunos casos es objeto de denuncia en mayor o menor volumen.

Por su parte las fiscalizaciones de oficio de televisión abierta presentan una significativa caída -un 40,6%- pasando de 1.110 casos en 2015, a 642 casos en 2016. Las cifras vuelven al comportamiento de años anteriores (2013 y 2014).

**Gráfico N° 3: Casos fiscalizados según tipo de Oferta Televisiva y tipo de procedimiento (2015 y 2016)**

**Base: 1.567 casos año 2016; 3.177 casos fiscalizados año 2015**



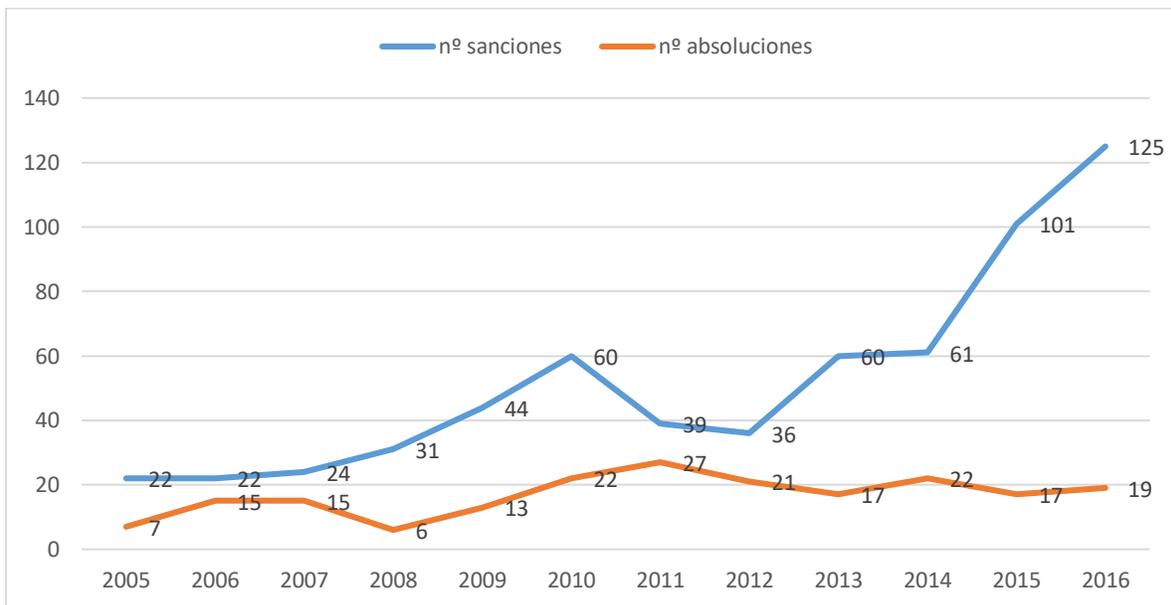
Por otro lado, la televisión de pago también presenta una significativa caída en cuanto a la fiscalización de oficio: mientras el año 2015 este tipo de activación de proceso alcanzaba 1.547 casos, durante 2016 bajó un 69%, con 477 casos fiscalizados por esta vía. En este sentido, el año 2015 presenta variaciones importantes respecto de años anteriores, y el año 2016.

## II. RESOLUCIONES DEL H. CONSEJO

En este apartado se describen las decisiones del Consejo en cuanto a formulaciones de cargos, sanciones y absoluciones, todas relativas a emisiones del año 2016. Estos datos también se presentan por tipo de oferta televisiva y a nivel general.

El siguiente gráfico (nº4) ilustra la forma en que se resolvieron los casos en términos de absoluciones o sanciones, desde una perspectiva histórica -2005 a 2016.

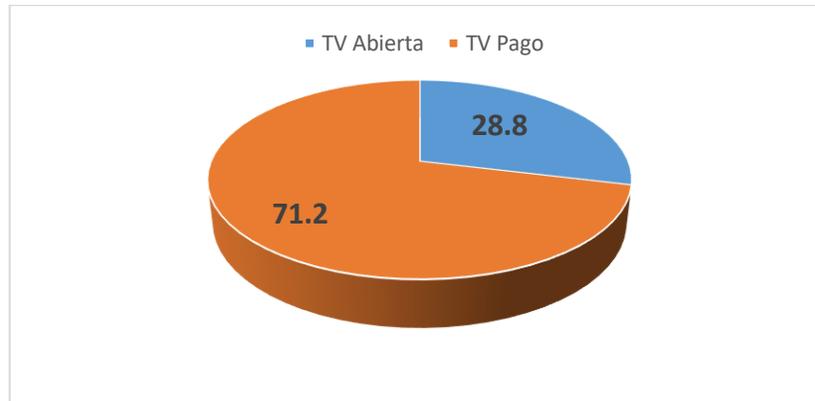
**Gráfico Nº 4: Cantidad de casos fiscalizados según estado 2016**  
Base: 144 casos resueltos



Se observa que durante 2016 se resolvieron 144 casos, de los cuales 125 fueron sancionados y 19 absueltos. Es posible identificar también, un alza significativa del número de sanciones ejecutadas el 2016 en comparación al año anterior, las cuales, pasan de 101 en 2015, a 125 en 2016, es decir, casi un 20% más, mientras el número de absoluciones se comporta en forma relativamente estable.

Del total de sanciones, 36 casos corresponden a televisión abierta (28,8%) y 89 a televisión pagada (71,2%).

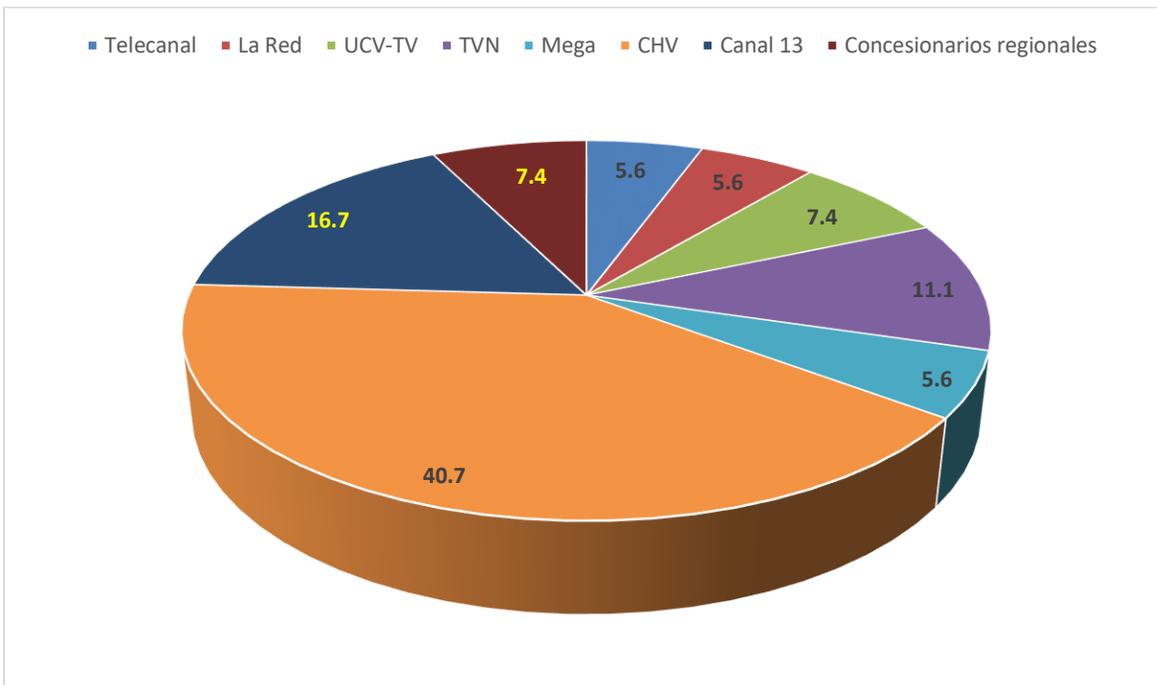
**Gráfico Nº 5: Sanciones aplicadas según oferta de Televisión (%)**  
**Base: 125 casos sancionados**



La cifra de sanciones a la televisión por cable o satélite se debe principalmente a la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años, en horario antes de las 22:00 hrs.

En el gráfico siguiente se ilustra el volumen de sanciones de acuerdo a cada uno de los canales de televisión abierta que transmiten a nivel nacional (TVN; canal 13, Mega, CHV y Telecanal); y los canales –concesionarios- regionales agrupados en una misma cifra (7,4%).

**Gráfico N° 6: Sanciones aplicadas a TV Abierta según canal (%)**  
Base: 54 casos sancionados



La mayor cantidad de sanciones aplicadas, se concentra - al igual que el año 2015 - en Chilevisión con un 40,7% del total. Éstas se relacionan principalmente con el programa de Telerrealidad *Alerta Máxima*, en causales por vulneración de Derechos Fundamentales y Dignidad de las personas. Por otro lado, se sanciona también, en dicho canal, falta de cumplimiento de la normativa cultural<sup>3</sup>.

Significativamente por debajo de Chilevisión (CHV), se posiciona Canal 13, con 16,7% del total de sanciones aplicadas, correspondientes a seis casos del matinal Bienvenidos y tres casos de sus noticiarios. Por su parte, Televisión Nacional de Chile (TVN) obtiene el tercer lugar del volumen de sanciones, con un 11,1%. Le sigue el UCV-TV y concesionarios regionales con un 7,4% cada uno de las sanciones totales y cuyo motivo es principalmente, la infracción del Artículo 2° de las Normas generales,

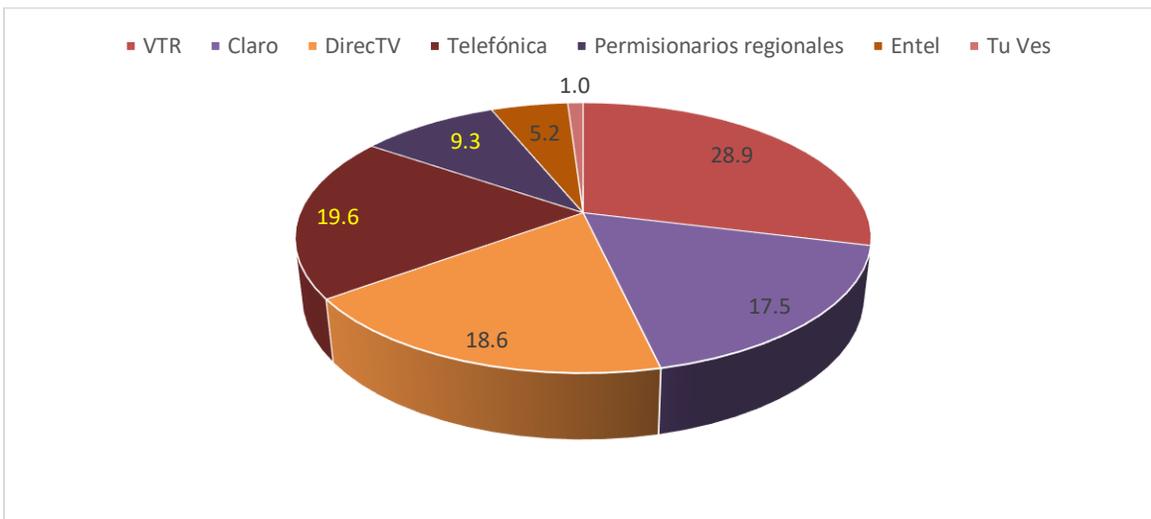
<sup>3</sup> Según la cual los canales deben transmitir 4 horas de programación cultural a la semana.

respecto de la obligatoriedad de los servicios de televisión, de comunicar diariamente el fin del horario de protección<sup>4</sup>. Mega, Telecanal y La Red son los concesionarios de televisión abierta con menor cantidad de sanciones durante el año 2016.

En cuanto a la televisión pagada, las sanciones a los permisionarios -u operadores- se agrupan, principalmente, en VTR, que abarca el 28,9% del total, al igual que en 2015.

A este operador le siguen Telefónica y DirecTV con un 19,6% y 18,6%, respectivamente y en menor medida Claro con un 17,5% (ver gráfico n°7).

**Gráfico N° 7: Sanciones aplicadas a TV de pago según operador (%)**  
**Base: 81 casos resueltos**



Se observa un alza significativa en sanciones a permisionarios de televisión de pago regionales, las cuales pasan de un 3,7% el 2015 a un 9,3% durante el año 2016.

<sup>4</sup> Y comienzo del horario en el cual los canales de televisión pueden transmitir programas para mayores de 18 años.

Por otra parte, los permisionario menos sancionados durante el año recién pasado son Entel y, en particular, Tú Ves con un 5,2% y 1% respectivamente.

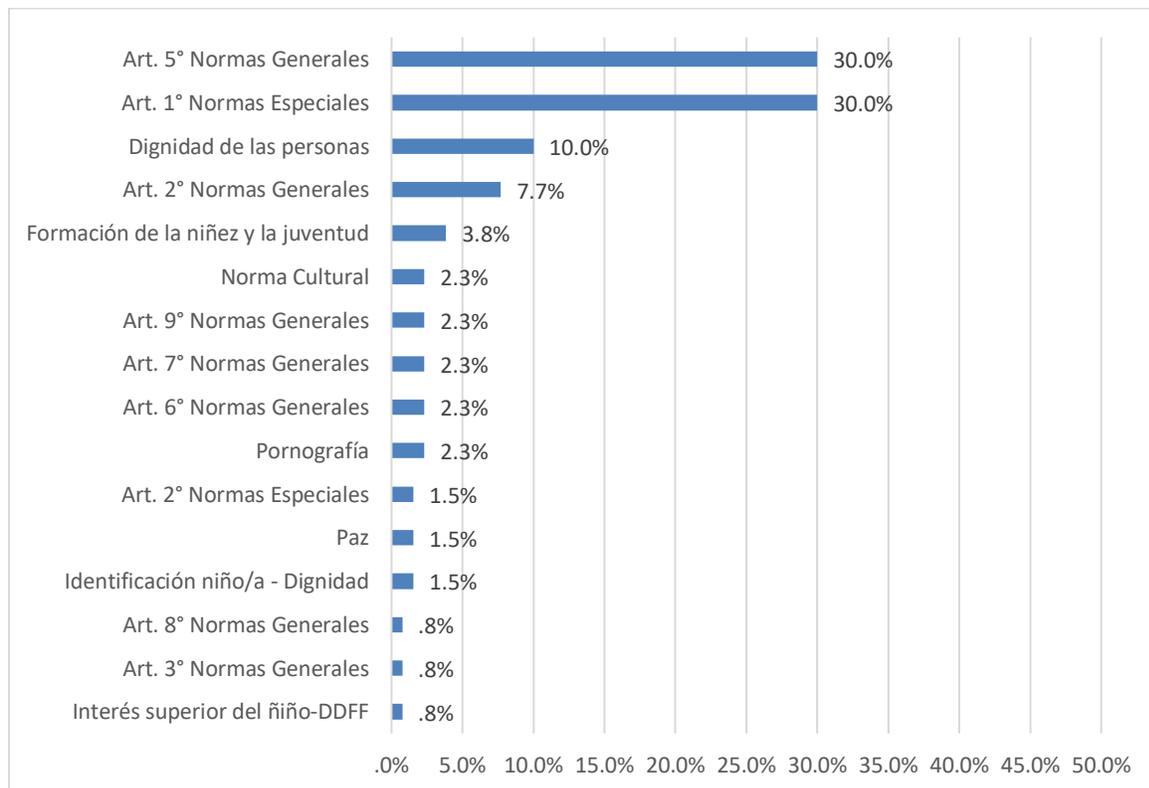
El tipo de sanción apunta mayormente a la emisión de contenido pornográfico establecido en las Normas Especiales, las que fueron derogadas en el Artículo 11° de las Normas Generales. En este sentido las sanciones aplicadas a permisionarios regionales de canales de pago y que aluden a esta infracción, fueron emitidos antes de su derogación en abril del 2016.

### III. CASOS SANCIONADOS SEGÚN CAUSALES

En este apartado se muestran las distribuciones de las causales aplicadas en cada una de las sanciones, tanto a modo general como por tipo de tipo de televisión. Asimismo, se describe más detalladamente las Normas con mayor aplicación y a los contenidos a los que se refieren cada una de ellas.

En términos metodológicos, se debe tener en consideración que el cálculo se realiza a partir del conjunto de causales mencionadas; es decir, cada caso puede tener más de una causal de sanción, por lo tanto, el universo con el cual se pondera esta distribución es más alto que el total de casos.

**Gráfico Nº 8: Distribución causales de sanción invocadas**  
Base: 125 casos sancionados



El Art. 5 de las Normas Generales y el Art. 1 de las Normas Especiales, concentran un 60% del total de causales de sanción y ambas apuntan a la regulación de los contenidos inapropiados para menores de edad en películas<sup>5</sup>, así como, en publicidad, autopromociones y extractos y resúmenes de esta programación, teniendo que ser emitidos fuera del horario de protección de niños y niñas menores de edad (que se extiende entre las 6:00 y las 22:00 horas). La réplica de esta norma regulatoria se debe al cambio de Norma efectuado el 21 de abril de 2016. Las Normas especiales son reemplazadas por las Normas generales aprobadas por el H. Consejo el 28 de marzo del 2016, cuyo objetivo es el mejoramiento de algunas normas regulatorias y la incorporación de otras<sup>6</sup>.

El gráfico n° 8 muestra que estas sanciones fueron cursadas a permisionarios (TV de pago), de cobertura nacional y regional, por la emisión de películas cuya calificación por parte del *Consejo de Calificación Cinematográfica* es para mayores de 18 años; así como otras películas con contenido no apto para niños y niñas menores de edad; por ejemplo, contenidos excesivamente violentos o truculentos.

La causal de sanción que sigue a las dos primeras (con un 10%) es la de '*Dignidad de las personas*' contenida en el artículo 1° de la Ley 18.838. Esta causal se concentra en televisión abierta y en dos programas: el docurreality *Alerta Máxima* emitido por Chilevisión y el matinal *Bienvenidos* de Canal 13.

En cuarto lugar, con un 7,7% de las causales más invocadas por el H. Consejo en las sanciones, está el Artículo 2° de las Normas Generales, que establece horario de protección de menores de edad y la obligatoriedad de comunicar, por parte de los concesionarios y permisionarios, el fin de este horario y el inicio del espacio que

---

<sup>5</sup> En el caso de las causales de sanción, se trata de películas, pero la norma abarca todo tipo de programas.

<sup>6</sup> De este modo, el informe actual recoge la información de programación televisiva sancionada por las normas anteriores al 21 de abril de 2016, para luego, el resto del año, aplicar la nueva normativa.

puede exhibir programación destinada a público adulto. Casi la totalidad de la aplicación de esta causal es a la televisión abierta de cobertura nacional.

Por su parte, la causal contenida en el Artículo 1° de la Ley 18.838 referida a la *Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* representa el 3,8% ubicándose en el quinto lugar del total de causales invocadas, presentando una baja en relación al 2015, año en el que abarcando el 8,9% del total de causales.

Luego de estas cinco causales, vienen otras cinco, cada una con un 2,3% del total de causales.

- Una de ellas, es el incumplimiento de la normativa cultural en cuanto a la cantidad de horas de emisión de programación con este contenido. Estas sanciones no se incluían en anteriores informes.
- En relación a años anteriores las causales derivadas del artículo 1° de la Ley 18.838 pierden protagonismo, principalmente por la aplicación de las nuevas Normas Generales, que abordan de manera más específica, muchos de los contenidos que antes se aplicaban a través de los principios determinados en el Artículo 1° de la Ley 18.838.
- En la distribución de las diversas causales, se observan, en menor medida, otras normas derivadas de las “Normas generales sobre contenidos de las emisiones televisivas”. Entre ellas se encuentra el Artículo 9° (2,3%) que regula la publicidad de alcoholes en televisión limitando la exhibición de estos productos en horario de protección de niños y niñas menores de edad, aplicación que se centra puntualmente en tres casos de Canal 13 Cable, en televisión de pago.

- Otra norma es el Artículo 7° (2,3%), que dice relación con el adecuado tratamiento de hechos delictivos, de catástrofe y/o de vulnerabilidad, de acuerdo al cual se debe evitar todo tipo de sensacionalismo, truculencia y victimización secundaria con el fin de resguardar la dignidad de las personas en estas situaciones. En este ámbito, un caso emblemático del año 2016 es el de Televisión Nacional de Chile, donde, en su matinal, *Muy buenos días*, se realizaron predicciones de un vidente en el contexto del terremoto ocurrido en Chiloé, emisión que recibió más de 170 denuncias en el CNTV. La sanción en este caso alude a al abuso de la emotividad a partir de predicciones esotéricas de un evento que presenta un impacto real en la población.
- Por otra parte, la causal derivada del Artículo 6° (2,3%) apunta a la regulación -en las promociones, publicidad, autopromoción, resúmenes y/o extractos de programas- en la exhibición de imágenes o menciones inapropiadas para menores de edad. Este tipo de vulneración del correcto funcionamiento es por primera vez sancionado a través de una norma específica referida a esta estrategia de exhibición de contenidos en las pantallas televisivas, particularmente en televisión abierta.
- La quinta causal, que obtiene un 2,3% del total de causales de sanción, es la de *Pornografía*, aplicada para sancionar determinados contenidos. Esta causal también se vio afectada por el cambio en la normativa efectuada en abril del año 2016. Hasta esa fecha, y de acuerdo a las “Normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión” (aprobadas en 1993), la pornografía se regulaba, en su artículo 1°, a partir de la prohibición de este tipo de contenidos en la totalidad de los servicios de televisión. Dichos contenidos se definían en el artículo 2°, letra c) de la siguiente manera: “Pornografía: la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquiera exposición abusiva o grosera de la sexualidad”. El artículo 3° de

las nuevas Normas Generales - y que se observa con un 0,8% en el gráfico anterior – apunta a la regulación de este mismo tipo de contenidos, pero con matices importantes que la distinguen de la anterior Norma. En primer lugar, se habla de “contenido pornográfico”, no de “pornografía”, lo que está definido en el artículo 1° letra c) de la siguiente manera: “Contenido pornográfico: exposición abusiva y grosera de la sexualidad o la exposición de las imágenes obscenas, manifestadas en un plano de genitalidad, de lascivia y ausencia de contexto”. En segundo lugar, la prohibición se acota a la televisión abierta y a la parrilla básica de permisionarios –de televisión de pago-, excluyendo los canales pagados con este tipo de contenido y que cuenten con sistemas de control parental.

Por último, las causales menos invocadas son la vulneración a la Paz (1,5%), un caso en particular que hace referencia puntual a la identificación del niño/a en situación de vulnerabilidad vinculado a la Dignidad (1,5%) y al interés superior del niño vinculado a la vulneración de Derechos fundamentales (0,8%).

**Tabla n° 1: Causales de sanción 2016 según Oferta Televisiva**  
Base: 125 casos sancionados; 130 menciones de causales

CAUSALES APLICADAS	Tipo de Oferta Televisiva	
	TV Abierta	TV Pago
Dignidad de las personas	100,0%	0,0%
Identificación niño/a – Dignidad	100,0%	0,0%
Formación de la niñez y la juventud	80,0%	20,0%
Interés superior del Niño-DDFF	100,0%	0,0%
Paz	100,0%	0,0%
Pornografía	0,0%	100,0%
Art. 1° Normas Especiales	0,0%	100,0%
Art. 2° Normas Especiales	0,0%	100,0%
Art. 2° Normas Generales	100,0%	0,0%
Art. 3° Normas Generales	0,0%	100,0%
Art. 5° Normas Generales	0,0%	100,0%
Art. 6° Normas Generales	100,0%	0,0%
Art. 7° Normas Generales	100,0%	0,0%
Art. 8° Normas Generales	100,0%	0,0%
Art. 9° Normas Generales	0,0%	100,0%
Norma Cultural	66,7%	33,3%

De acuerdo a lo observado en la tabla, las causales derivadas del artículo 1° de la Ley 18.838, tales como, Dignidad de las personas, Formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud, Paz y Derechos fundamentales se concentran casi en su totalidad en sanciones aplicadas a televisión abierta, con la sola excepción de la causal, 'Formación de la niñez y la Juventud' que también fue invocada en sanciones a emisiones de programas de televisión de pago.

En relación a la aplicación de causales derivadas de las Normas Generales, las sanciones a la televisión abierta se concentran en su totalidad, en 4 artículos; específicamente:

- Artículo 2° que apunta a la infracción en razón de la no comunicación del término del horario de protección para menores de edad;
- Artículo 6° que regula la publicidad promoción y autopromoción o extractos de programas con contenidos inapropiados para menores de edad;
- Artículo 7° que resguarda la dignidad de las personas específicamente en situaciones de delictivas, de catástrofe y vulnerabilidad, y;
- Artículo 8° que protege la identidad de los menores de edad involucrados en situaciones delictivas ya sea como presuntas víctimas o imputados.

En cuanto a las causales aplicadas a la televisión de pago, éstas derivan de las Normas Generales en tres artículos.

- El primero de ellos es contenido pornográfico (artículo 3°), centrado en la emisión de películas;

- Artículo 5°, que dice relación con la emisión de películas calificadas para mayores de 18 por el Consejo de Calificación Cinematográfica y películas que no presentan calificación, pero de las cuales se estima que presentan contenidos inadecuados para menores de edad.

- Artículo 9°, que regula la publicidad de alcoholes, y que se centra en emisiones de un canal en particular: Canal 13 Cable.

Por otra parte, las sanciones que se ejecutaron a partir de la falta de cumplimiento con la Normativa Cultural, son las que se distribuyen, de manera más similar, entre televisión abierta y de pago, 66,7% y 33,32%, respectivamente.

#### IV. TIPO DE SANCIONES APLICADAS

En este apartado, se da cuenta del tipo de sanciones aplicadas durante el año 2016. Se describe el número de sanciones y tipo: amonestación o multa. También se desglosa el monto de cada multa, según tipo de oferta televisiva (canales de TV Abierta y operadores de TV de Pago).

**Tabla Nº2: Cantidad de casos sancionados por tipo de sanciones y tipo de TV**  
Base: 125 casos sancionados

	TV Abierta	TV de Pago	Total
<b>20 UTM</b>	4	22	26
<b>50 UTM</b>	1	6	7
<b>100 UTM</b>	5	17	22
<b>150 UTM</b>	1	6	7
<b>200 UTM</b>	0	8	8
<b>250 UTM</b>	1	17	18
<b>300 UTM</b>	7	6	13
<b>350 UTM</b>	3	6	9
<b>400 UTM</b>	1	0	1
<b>Amonestación</b>	13	1	14
<b>Total</b>	36	89	125

En televisión abierta, las sanciones aplicadas con mayor frecuencia corresponden a la Amonestación. Le siguen en segundo lugar, las 300 UTM, y 100 UTM.

Las multas de 50 UTM, 150 UTM, 250 UTM y 400 UTM, fueron aplicadas en una sola ocasión cada una durante el año en revisión.

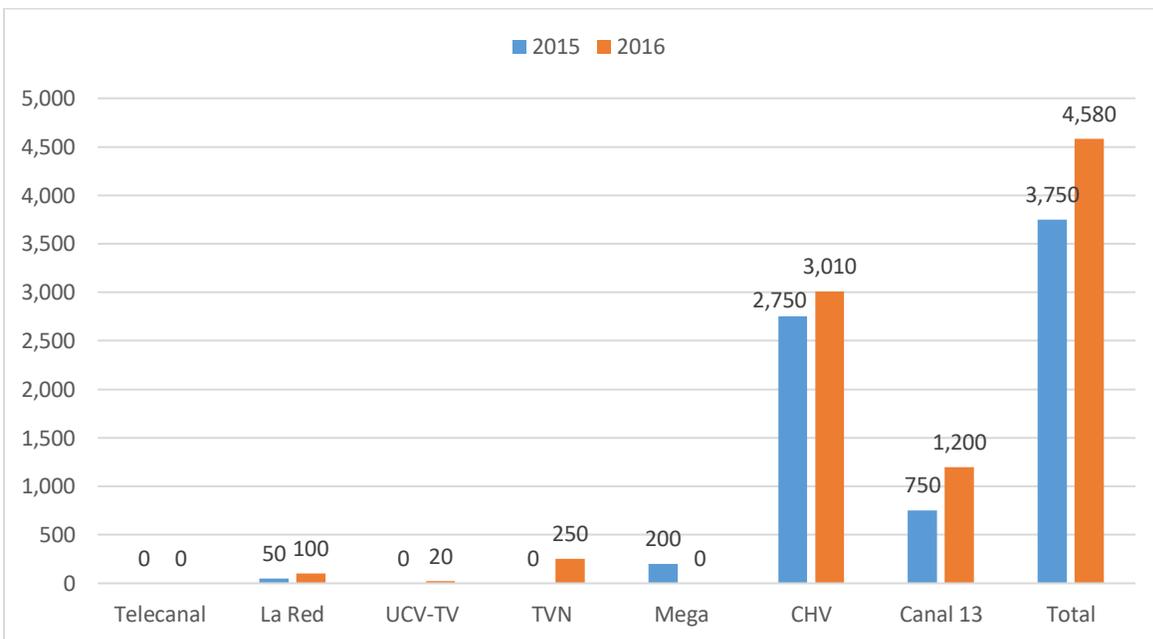
Por otra parte, las multas más altas (300, 350, y 400 UTM) en TV Abierta, se corresponden con emisiones de programas que vulneraron principalmente la 'Dignidad de las personas' que se concentran en el docurreality Alerta Máxima (canal Chilevisión), y el matinal La Mañana (Chilevisión) y Bienvenidos (Canal 13).

En relación a las multas aplicadas a la televisión de pago, éstas se concentran en multas de entre 300 y 400 UTM que, en su totalidad, corresponden a películas calificadas para mayores de 18 años emitidas en horario para todo espectador –tal como se ha mencionado-.

Las multas aquí consignadas, son aquellas aplicadas por el H. Consejo, sin considerar los eventuales procesos posteriores que pudiesen ejecutarse en la Corte de Apelaciones, ante lo cual los montos finales puedan sufrir variaciones.

En este sentido el siguiente gráfico presenta los datos en relación a los montos de las multas aplicadas y en particular a Televisión abierta identificados por canal.

**Gráfico Nº 9: Montos acumulados de multas cursadas a TV Abierta**  
Base: 23 casos sancionados con multas monetarias (se excluyen amonestaciones)



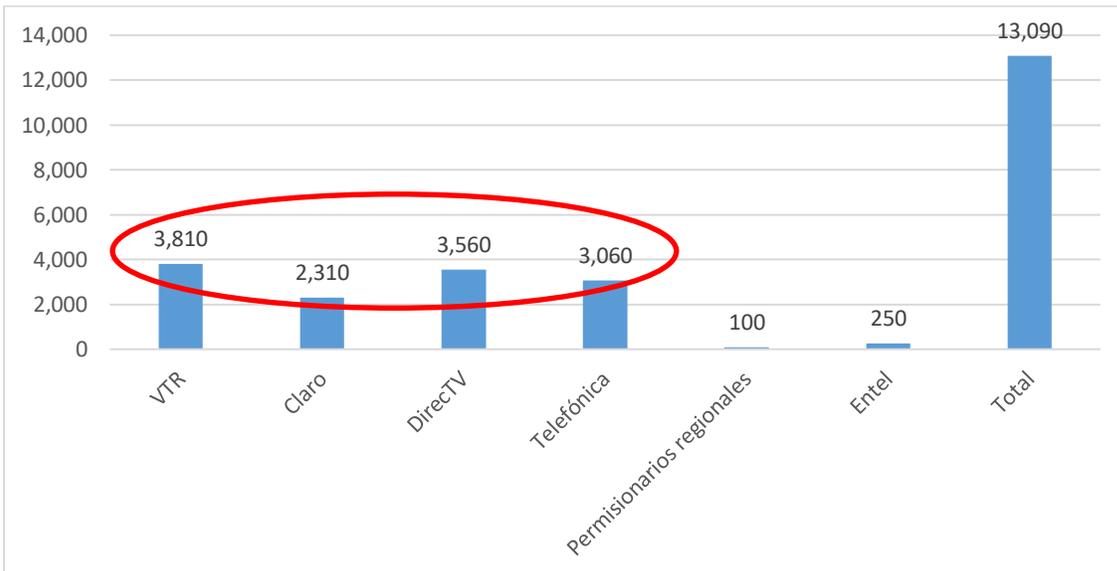
Se evidencia en el gráfico anterior, un alza significativa en los montos de multas cursadas a concesionarios desde 3.750 UTM en el año 2015 a 4.580 en el año 2016.

La estación que encabeza la recepción de multas es Chilevisión, que durante el año 2016 suma 3.010 UTM, 260 UTM más que el año 2015, donde la causal más común, es el principio de *dignidad de las personas* establecido en el artículo 1° de la Ley 18.838.

Por su parte, Canal 13 también muestra un alza significativa en la cantidad de multas recibidas, desde 750 UTM en el año 2015 a 1.200 UTM el año 2016. En el caso de esta concesionaria, las multas se concentran en la causal vulneración de la dignidad de un niño en particular. El canal fue multado en tres ocasiones con 300 UTM por esta causa.

En cuanto a la televisión de pago, las sanciones y posteriores multas se evidencia una mayor distribución como lo demuestra el siguiente gráfico.

**Gráfico N° 10: Montos acumulados de multas cursadas a TV Pago**  
Base: 88 casos sancionados con multas monetarias (se excluyen amonestaciones)



Se observa que las multas cursadas a Permisionarios de televisión pagada durante 2016, se distribuyen –en forma relativamente pareja- entre cuatro operadores: VTR, DirecTV, Telefónica y la Empresa Claro, que suman un monto de 12.740 UTM. Entel y los canales de pago de regiones, presentan baja cantidad de multas.

## PRINCIPALES RESULTADOS

1. Predomina significativamente, al igual que el año 2015, la fiscalización de oficio que abarca el 71,4% del total de casos fiscalizados. Los casos fiscalizados a partir de denuncias ciudadanas representan un 28,6% del total de casos fiscalizados.
2. Se observa un alza significativa de **casos sancionados** en relación al año 2015, pasando de 01 casos sancionados en 2015, a **125 en 2016**.
3. Del total de casos sancionados, el 71,2% corresponde a televisión pagada, mientras que el 28.2% a televisión de libre recepción.
4. De los casos de televisión abierta sancionados, el canal que concentra las sanciones es Chilevisión con un 40,7%.
5. El 60% del total de causales invocadas por el H. Consejo en las sanciones aplicadas durante 2016, se concentran en el artículo 1° de las Normas especiales y artículo 5° de las Normas Generales, es decir, la prohibición de emitir películas calificadas para mayores de 18 años, autopromoción, promoción, publicidad, resúmenes o extractos de este tipo de programación en horario de protección, principalmente TV paga.
6. El monto de las multas cursadas a **Concesionarios de televisión abierta**, aumenta en un 22,1%, pasa de 3.750 UTM en 2015, a **4.580 UTM en 2016**.
7. Por su parte, a los **Permisarios de canales de pago** se les cursaron, durante 2016, **13.090 UTM** de multa.

**cnTV**  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Oficina CNTV: Mar del Plata 2147 – Providencia – Santiago – Chile - Teléfono: (56-2) 25922700

 [cntv.cl](http://cntv.cl) |  [@CNTVChile](https://twitter.com/CNTVChile) |  Consejo Nacional de Televisión de Chile